l

8605

ORDEN de 9 de marzo de 1987 por la que se ordena el cumplimiento del fallo de la sentencia de la Audien-cia Nacional, dictado contra el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Centro de EGB «El Pilar», de Soto el Real (Madrid).

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Con-pregación de Religiosas de los Santos Angeles Custodios contra Resolución de este Departamento, sobre conciertos educativos, la Audiencia Nacional, en fecha 28 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Congregación de Religiosas de los Santos Angeles Custodios contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 3 de julio de 1986, por la cual se denegó el acceso al régimen de conciertos establecido en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación al Colegio «El Pilar», de Soto del Real (Madrid), debemos declarar y declaramos tal Orden ministerial contraria a Derecho, y, en su consecuencia, la anulamos y debemos declarar y declaramos el derecho de la narte anulamos y debemos declarar y declaramos el derecho de la parte actora a que la Administración otorgue para el Centro de Educa-ción ya mencionado un concierto singular, en los términos de la disposición transitoria tercera de dicha Ley Orgánica, y debemos desestimar y desestimamos en lo demás el presente recurso. Y sin

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, habiendo sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. y V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985, el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e inversiones y señora Subdirectora general de Régimen de Conciertos Educativos.

8606

ORDEN de 16 de marzo de 1987 por la que se aprueba con carácter provisional el Plan de Estudios de la Facultad de Informática dependiente de la Universidad Politécnica de Valencia.

Vista la propuesta de la Universidad Politécnica de Valencia, de aprobación del Plan de Estudios de la Facultad de Informática creada por Real Decreto 1855/1985, de 9 de octubre,

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de planes de estudios de los Centros universitarios y que el citado Plan de Estudios fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad en fecha 14 de noviembre de 1983,

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Universidades y con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, en el Decreto 327/1976, de 26 de febrero, en la Ley 11/1983, de 25 de agosto y en el Real Decreto 1855/1985, de 9 de octubre.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar, con carácter provisional de acuerdo con la disposición adicional primera del Real Decreto 1855/1985, de 9 de octubre, el Plan de Estudios de la Facultad de Informática dependiente de la Universidad Politécnica de Valencia, que queda estructurado conforme al anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1987.-P. D., el Director general de Enseñanza Superior (Orden de 27 de marzo de 1982), Francisco de Asís Blas Aritio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de la Facultad de Informática de la Universidad Politécnica de Valencia

PRIMER CICLO

El contenido del primer ciclo se corresponde, tanto en la Especialidad de Gestión, con en la de Sistemas Físicos, con el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Informática de la Universidad Politécnica de Valencia, aprobado por Orden de 19 de febrero de 1984 («Boletin Oficial del Estado» de 5 de septiembre y 6 de noviembre).

SEGUNDO CICLO

SEGUNDO	SEGUNDO CICLO			
	Teóricas	Practicas	Laboratorio	
Especialidad de Gestión				
Cuarto curso:	ĺ		1	
Estadística Complementos de Matemáticas Economía de la Empresa Algoritmica Diseño y Gestión de Bases de Datos Informática Teórica	3 3 3 2 3	1 1 1 2	0 0 0 1 0	
Quinto curso:	j 		1	
Administración de Empresas Investigación Operativa Compiladores, cuatrimestral Diseño de Sistemas Operativos Ingeniería de la Programación Simulación, optativa y cuatrimestral Biblioteconomía, optativa y cuatrimestral	3 3 2 2 2 3	2 2 1 1	0 0 1	
Inteligencia Artificial, optativa y		<u>.</u>		
cuatrimestal Técnicas de Representación Grá-	3	1		
fica, cuatrimestral Diseño Asistido por Computador,	3	1	L	
optativa y cuatrimestral	3	. 1	1	
El alumno debe elegir dos asignatu- ras entre las optativas.				
Especialidad de Sistemas Físicos]	
Cuarto curso: Estadística Cálculo Numérico, cuatrimestral Algorítmica Arquitectura de Computadores Redes de Computadores Informática Teórica	333333333	1 2 1 1 1 2	0 0 0 1 1	
Quinto curso:	}		1	
Compiladores, cuatrimestral Diseño de Sistemas Operativos Ingeniería de la Programación Diseño y Modelado de Computadores	3 2 2 3		0	
Fiabilidad y tolerancia a fallos, optativa y cuatrimestral	3	1		
Sistemas de tiempo real y control de	,			
procesos, cuatrimestral	3		'	
tral Computadores analógicos e híbri-	3		'	
dos, optativa y cuatrimestral Inteligencia Artificial, optativa y	3	1	1	
cuatrimestral Técnicas de representación gráfica,	3	1	ı	
cuatrimestral	3	ι	ı	
Diseño asistido por computador, optativa y cuatrimestral	3	1	i	
El alumno debe elegir dos asignaturas entre las optativas.				

Para matricularse como alumno del primer ciclo será preciso reunir los requisitos exigidos por la legislación vigente para el acceso a Facultades, ETS y Colegios Universitarios. Podrán acceder al segundo ciclo los Diplomados en Informática

Podrán acceder al segundo ciclo los Dipiomados en informatica por la Universidad Politécnica de Valencia y en la misma forma establecida en el momento actual para pasar de un curso a otro de la carrera, los alumnos de la Escuela Universitaria de Informática de Valencia que hubiesen superado en su día las pruebas de aptitud para acceso a las Facultades, ETS o Colegios Universitarios, o las de mayores de veinticinco años o hubiesen tenido reconocido el acceso directo a la Facultad.

Los Diplomados en Informática por otras Universidades podrán acceder al segundo ciclo previa convalidación de sus

podrán acceder al segundo ciclo, previa convalidación de sus

estudios y cursar dentro del segundo ciclo, con carácter obligatorio y complementario, las asignaturas que no resulten convalidadas.

Para poder obtener el título de Licenciado en Informática y concurrir al acceso al tercer ciclo no se exigirán otros requisitos académicos que la aprobación de la totalidad de las asignaturas y el proyecto fin de carrera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8607

RESOLUCION de 26 de marzo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del IX Convenio Colectivo de la Empresa «Varta Baterías, Sociedad Anónima», y sus trabajado-res en sus distintas sucursales de la Península, Baleares y oficinas centrales.

Visto el texto del IX Convenio Colectivo de la Empresa «Varta Baterías, Sociedad Anónimas, y sus trabajadores en sus distintas sucursales de la Península, Baleares y oficinas centrales, que fue suscrito con fecha 25 de febrero de 1987, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa para su representación, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Madrid, 26 de marzo de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del IX Convenio Colectivo de la Empresa «Varta Baterías, Sociedad Anónima», y sus trabajadores.

IX CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Concertado entre la Empresa «Varta Baterías, Sociedad Anónima», y sus trabajadores en sus distintas sucursales de la Península, Baleares y oficinas centrales

Artículo 1.º Partes contratantes.-«Varta Baterias, Sociedad Anónima», y los Delegados de Personal de sus sucursales y central.

Art. 2.º Ambito de contratación:

- Funcional y territorial: El personal adscrito a dichas sucursales y central, con las excepciones indicadas en el punto 2 siguiente
- de este artículo.

 2. Ambito personal:

a) Afecta al personal contratado por tiempo indefinido. También será aplicable a cualquier trabajador, no contratado inicialmente por tiempo indefinido, desde el momento en que su contrato

de trabajo adquiera esta condición.
b) A pesar de lo indicado en el apartado a) del punto 2 de este artículo, quedan excluidas de este Convenio las personas mencionadas en el artículo 1.º, punto 2, letra c), del Estatuto de los Trabajadores, así como las que ostente cualquier categoría laboral no incluida en los anexos I/II de este Convenio, o que constando en el mismo, hayan renunciado de forma individual y expresa a regirse por sus clausulas.

A este personal se aplicará el contrato individual que tuviera

concertado con la Empresa.

- c) Si durante la vigencia de este Convenio se creara una nueva categoría laboral, la Comisión Paritaria decidirá la conveniencia o no de su inclusión en el Convenio, independientemente del derecho de renuncia individual señalado en el apartado b) de este
- artículo.
 d) La Empresa facilitará a los representantes de los trabajadores, antes de la firma del Convenio una relación completa del personal afectado por el mismo, con su correspondiente categoría y puesto o cargo dentro de la Empresa.

- 3. Ambito temporal: El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1987, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial el Estado», y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1988.
- Art. 3.º Revisión del Convenio.—Como cláusula de revisión se establece que si al 31 de diciembre de 1987 y sobre el 31 de diciembre de 1986, el IPC establecido por el INE superase el 9,50 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1987, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1988.

Asimismo y como cláusula de revisión también se establece que si el 31 de diciembre de 1988 y sobre el 31 de diciembre de 1987 el IPC establecido por el INE superase igualmente el 8,5 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del 1 de enero de 1988, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incre-mento salarial de 1989.

Las revisiones salariales se abonarán en una sola paga por cada año, durante el primer trimestre del año siguiente al que es objeto

de revisión. Art. 4.º Comisión Paritaria Convenio.-Para conocer y resolver cuantas cuestiones se susciten en la aplicación e interpretación de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria integrada por dos representantes de los trabajadores, uno de los cuales actuará de Secretario, y por dos representantes de la Empresa, uno de los cuales actuará de Presidente.

Las reuniones se celebrarán cada tres meses. También podrá tratar esta Comisión cuestiones sociolaborales,

aunque no estén relacionados con asuntos de Convenio.

Ari. 5.º Prórroga y denuncia del Convenio.-Se prorrogará de año en año de no mediar denuncia de cualquiera de las partes, por escrito, con una antelación superior a los dos meses de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

II. CALENDARIO LABORAL

Art. 6.º Jornada de trabajo.-La jornada de trabajo anual será de 1.826 horas y 27 minutos, respetándose la inferior que tuvieran ya establecida algunos centros de trabajo.

Si por disposición del Gobierno se establece una reducción de jornada de trabajo, respecto de la pactada, que no sea compensable

con otras mejoras económicas y sociales, se aplicará esta reducción. La distribución de estas horas en días, a lo largo del año, se expresará en el calendario laboral de cada centro de trabajo, por acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores de cada centro.

Se remitirá a la Comisión Paritaria el calendario laboral de cada

centro.

Art. 7.º Horarios.-Los horarios que regirán durante la vigencia de este Convenio serán también establecidos en cada centro de trabajo, por acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores de cada centro.

Art. 8.º Vacaciones.-Las vacaciones serán, como máximo, de

treinta y un días naturales continuados al año, cuyo calendario deberá estar establecido antes del 1 de mayo de cada año.

En caso de que se efectúen peticiones de dos o más trrabajadores en fechas coincidentes, se asignarán de forma que cada año se alterne en las fechas preferidas entre los solicitantes.

Todo el personal que en la fecha señalada para el disfrute de sus vacaciones no lleve trabajando en la empresa un año completo, disfrutará un número de días proporcional al tiempo trabajado.

Los días de vacaciones se retribuirán teniendo en cuenta el salario por unidad de tiempo del artículo 10 y los complementos salariales del artículo 11, excepto los indicados en este último artículo, referentes a horas extras y de vencimiento periódico superior al mes (gratificaciones extraordinarias).

III. RETRIBUCIÓN

Art. 9.º Principios generales.-La remuneración anual que se

Art. 9.º Principios generales.—La remuneración anual que se fija a continuación está en función del número de horas anuales de trabajo fijadas por el artículo 6.º de este Convenio.

Todas las percepciones salariales y no salariales, premios, etcétera, indicados en este Convenio, tendrán el carácter de brutos, siendo por tanto, las cargas fiscales y de Seguridad Social a cargo del trabajador satisfechas por el mismo. La Empresa deducirá en

nómina el importe correspondiente.

El pago del salario podrá efectuarlo la Empresa mediante talón
u otra modalidad de pago similar, a través de Entidades de crédito.

Art. 10. Salario por unidad de tiempo.—El salario base por
unidad de tiempo que regirá durante el año 1987 es el fijo periódico